



RESOLUCION No. CSJCOR21-791
22 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00604-00

Solicitante: Dr. Julio Cesar Diazgranados Díaz

Despacho: Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Heliobeth Darío Vergara Gattas

Clase de Proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-660-31-04-001-2021-00057-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado el 05 de noviembre de 2021, el abogado Julio Cesar Diazgranados Díaz en calidad de apoderado de la parte accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, por el trámite de la acción de tutela promovida por CNE OIL & GAS S.A.S contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, con radicado No. 23-660-31-04-001-2021-00057-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) Que la acción de tutela impetrada contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAHAGUN, se formula con solicitud de medida provisional, cuyo fin es la suspensión del proceso civil de servidumbre de hidrocarburos 2019-00168-00, el cual tiene programada fecha de audiencia el día 08 de noviembre de 2021.
- Que el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, proferido por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO SAHAGUN -CORDOBA, socava los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la acción de tutela. Además de lo dispuesto en el auto A 193 de 2021.
- Mi representada no cuenta con otro medio de defensa judicial, ya que al interior del proceso 2019-00168-00, se agotaron oportunamente los recursos ordinarios.
- Que a la fecha no se proferido auto admisorio de la acción de tutela, y ante la inminencia de la realización de la audiencia cualquier decisión que se tome respecto de la medida provisional, en fecha posterior al día de hoy 05 de noviembre resultaría inane.
- Que la presente solicitud también tiene como finalidad, evitar que se suscite un conflicto de competencias que dilate aún más el trámite de la acción de tutela de la referencia.”

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-598 del 09 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (09/11/2021).

1.2 Informe de verificación

El 11 de noviembre de 2021, a través de oficio No. 012453-2021, el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, dio respuesta a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(...) 9.- El 11 de noviembre de 2021, a través de Oficio N° 012453-2021, el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia laboral de Sahagún, informó:

“(...) Sea lo primero señalar que el día 04 de noviembre de 2021 a las 4:12 P.M. el Juzgado Penal del Circuito de esta ciudad remitió la acción de tutela promovida por la empresa CNE OIL & GAS S.A.S en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún-Córdoba bajo el radicado No 2366031040012021-00057-00, y se tiene que para poder darle trámite a la misma se solicitó por TYBA la redistribución del proceso el día 05 de noviembre de 2021.

Una vez soportó TYBA contesta la solicitud, este Juzgado en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 este Juzgado decide declararse impedido para conocer de la acción de tutela, tras haber conocido un recurso de apelación en el proceso que se pretendía dentro de la misma, y se ordenó remitir la misma al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, el cual fue remitido el mismo día a las 4:51 P.M.

Se tiene que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún en auto de fecha 08 de noviembre de 2021 admitió la acción de tutela y concedió la medida provisional pedida, por lo que no se explica en razón a que la vigilancia, toda vez que no está en Juzgado la acción de tutela aquí referencia, por lo que se pide que la vigilancia administrativa sea archivada por cuanto en la actualidad no existe mora de este Juzgado.”

Anexo: adjunto pantallazos y auto citado.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Julio Cesar Diazgranados Díaz, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagun, no ha proferido auto admisorio de la acción de tutela presentada, pese a los requerimientos que ha realizado.

Al respecto el Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagun, Doctor Heliobeth Dario Vergara Gattas, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, el 04 de noviembre de 2021 a las 4:12 P.M. el Juzgado Penal del Circuito de Sahagún había remitido la acción de tutela promovida por la empresa CNE OIL & GAS S.A.S en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún- Córdoba bajo el radicado No 2366031040012021-00057-00, y que para poder darle trámite, se requería la redistribución del proceso por parte de soporte Tyba.

Adiciona además, que una vez realizado lo anterior, el Juzgado en auto de 05 de noviembre de 2021, decidió declararse impedido para conocer de la acción de tutela, tras haber conocido un recurso de apelación en el proceso que se pretendía dentro de la misma, razón por la que ordenó remitir la acción de tutela al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, el cual fue remitido el mismo día a las 4:51 P.

Por último, indica el funcionario judicial, que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún en auto del 08 de noviembre de 2021, admitió la acción de tutela y concedió la medida provisional impetrada, razón por la que no se explicaba en razón a que la vigilancia impetrada, por cuanto en la actualidad no existe mora por parte del Juzgado.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagun, en el informe de verificación, en torno al trámite de la acción de tutela de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la dependencia judicial le impartió el impulso procesal correspondiente, a través del proveído de 05 de noviembre de 2021 en el que decidió declararse impedido en razón de haber conocido de un recurso de apelación en el proceso que hace referencia la acción de tutela; aunado a lo anterior, la misma se encuentra admitida y concedida la medida provisional elevada por el peticionario, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, el 08 de noviembre de 2021.

Es así, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Resolución No. CSJCOR21-791

22 de noviembre de 2021

Hoja No. 4

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

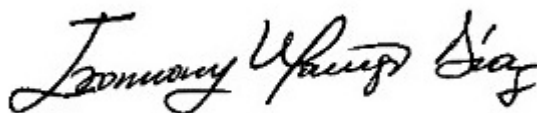
2. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00604-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por CNE OIL & GAS S.A.S contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, con radicado No. 23-660-31-04-001-2021-00057-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Julio Cesar Diazgranados Díaz.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún y al abogado Julio Cesar Diazgranados Díaz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia